



A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA EBF



Dña. María Soledad Ordóñez Fernández, con DNI núm. 10901913M, actuando en nombre y representación de **ENDESA GENERACIÓN, S.A.**, con NIF A-82434697 y domicilio a efecto de notificaciones en Ctra. Tarragona N-240, km 88,5, 25001 Lleida, **EXPONGO:**

Que en el Boletín Oficial del Estado nº 124 del pasado día 24 de mayo de 2013 se publicó la Resolución de la Dirección General del Agua por la que se anuncia la apertura del período de consulta pública de los documentos iniciales del proceso de planificación hidrológica (revisión 2015) correspondientes a las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y a la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro.

Que de acuerdo con la disposición adicional duodécima del texto refundido de la Ley de Aguas, en virtud de dicho anuncio de apertura del período de consulta pública se han expuesto los documentos "Programa, Calendario, Estudio General sobre la Demarcación y Fórmulas de Consulta", durante seis (6) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, y examinados los mismos, formula las siguientes

ALEGACIONES

Primera.- El retraso con el que se inicia el segundo ciclo de planificación hidrológica, no debe impedir ni el cumplimiento de los plazos necesarios previstos en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, ni tampoco deben quedar afectadas las garantías de pleno desarrollo de fases tan importantes en el proceso de planificación, como es el caso de la concertación.

Para no incurrir en las mismas disfunciones de procedimiento acontecidas en el primer ciclo de planificación, se debe evitar, desde un principio, incurrir en vicios en la formación del Plan que puedan impedir a los interesados participar debidamente en las consultas públicas exigibles conforme nuestro ordenamiento jurídico, causándoseles indefensión.

Segunda.- En este segundo ciclo de planificación, se debería aprovechar para corregir las graves limitaciones metodológicas, tanto técnicas como científicas y prácticas, de la metodología de cálculo de caudales ecológicos, recogida en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre. Dicha metodología, innecesariamente compleja, llena de arbitrariedades notables en la cuantificación de los criterios que maneja y falta de la necesaria objetividad, ha dado lugar, en el primer ciclo de planificación y en el conjunto de Demarcaciones Hidrográficas, a una variabilidad de resultados muy notable, toda vez que hidrológica y ecológicamente incoherente. Los métodos basados en la modelización del hábitat físico para peces, no son adecuados para llegar a resultados objetivos sobre los requerimientos de caudal mínimo necesarios para la conservación de los ecosistemas acuáticos y su combinación con métodos hidrológicos, tal y como se propone en la IPH, resulta inoperante.

Igualmente, en este segundo ciclo de planificación, debería redefinirse el concepto de caudal ecológico, que como tal no existe de forma natural en ningún río, y solo tiene sentido cuando se define como un pacto social entre la conservación y el uso de los ecosistemas fluviales, lo que de nuevo conduce a la relevancia que, en planificación hidrológica, tienen los procesos de concertación entre usuarios de derechos de agua y la administración competente.

Otro carencia que debería subsanarse en este segundo ciclo de planificación es, en aras a la realidad hidrológica española, adoptar sin reparos las excepciones amparadas por la Directiva Marco y recogidas en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica, en cuanto a la consecución de objetivos. En el mismo sentido, habría que aplicar con mayor profusión la figura de las "masas de agua

muy alteradas hidrológicamente”, contemplada en la Instrucción de Planificación Hidrológica aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, dado que buena parte de las masas de agua reguladas por embalses cumplen con los requisitos para ser declaradas como tales y ello no se ha contemplado en absoluto, en el primer ciclo de planificación.

Tercera.- Para las masas de agua muy modificadas o naturales, sujetas aun determinado régimen de regulación de los caudales circulantes que, en el primer ciclo de planificación se han declarado en buen estado ecológico, el objetivo del segundo ciclo de planificación, debería centrarse en el mantenimiento del régimen de caudales naturales o ecológicos que ha permitido tal declaración, evitando incurrir en costes económicos y de tiempo para trabajos de redefinición de nuevos regímenes de caudales ecológicos. Si una masa de agua está en buen estado, significa que el caudal que discurre por ella, y no otro, es el adecuado y el eficiente, para la preservación de dicho buen estado ecológico.

Cuarta.- Se debe igualmente, dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3.4.6 de la Instrucción de Planificación Hidrológica, titulado “*PROCESO DE CONCERTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CAUDALES*”, conforme al que

“La implantación del régimen de caudales ecológicos se desarrollará conforme a un proceso de concertación que tendrá en cuenta los usos y demandas actualmente existentes y su régimen concesional, así como las buenas prácticas. El objetivo de la concertación es compatibilizar los derechos al uso del agua con el régimen de caudales ecológicos para hacer posible su implantación.

El proceso de concertación del régimen de caudales ecológicos tendrá los siguientes objetivos:

- a) *Valorar su integridad hidrológica y ambiental.*
- b) *Analizar la viabilidad técnica, económica y social de su implantación efectiva.*

c) *Proponer un plan de implantación y gestión adaptativa.*

Este proceso de concertación e implantación afectara a los usos preexistentes, pero no modificara las condiciones a imponer a los usos futuros incluidos en el plan hidrológico.

*En aquellos casos en los que el régimen de caudales ecológicos condicione las asignaciones y reservas del plan hidrológico, **el proceso de concertación abarcará todos los niveles de participación: información, consulta pública y participación activa.***

*En este último nivel se **incluirá una fase de negociación o resolución de alternativas**, donde estén representados adecuadamente todos los actores afectados: organismos oficiales, usuarios, organizaciones económicas sociales y ambientales, expertos y en el caso concreto de los usos energéticos, organismos oficiales responsables del suministro eléctrico. **Este proceso deberá ser previo a la inclusión del régimen de caudales en el plan hidrológico.***

En esta fase de negociación o resolución de alternativas deberá disponerse de los informes y estudios técnicos que justifiquen tanto el régimen de caudales ecológicos propuesto como los valores ambientales asociados a dichos caudales, junto con los análisis de las repercusiones de su implantación, elaborados todos ellos conforme a lo dispuesto en los epígrafes previos.

En el resto de los casos, el proceso de implantación del régimen de caudales será objeto de un programa específico que incluirá la definición del proceso de concertación a realizar y, por tanto, será posterior a la propia redacción del Plan. Este proceso de concertación deberá abarcar, al menos, los niveles de información y consulta pública, quedando a criterio del organismo de cuenca la necesidad de iniciar el nivel de participación activa.”

No obstante, ni la IPH ni el Reglamento regulan cómo ha de llevarse a cabo esa concertación, ni cómo va a formalizarse el resultado de la misma, por lo que resulta esencial es determinar de una forma clara cómo se ha de llevar a cabo dicho proceso y especialmente cómo se debe formalizar su resultado; y en este sentido resulta ineludible conectar el proceso de concertación a los procedimientos de revisión concesional que siempre han contemplado, en nuestra legislación, una fase de negociación de condiciones. Además, los mecanismos de concertación están presentes en la regulación tradicional del otorgamiento, modificación y revisión de concesiones del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 (en adelante, RDPH) que prevé la apertura de distintos trámites de negociación de la Administración con el concesionario en la definición de las condiciones en que las concesiones quedarán redactadas.

Con carácter general, el procedimiento de revisión de concesiones se caracteriza por abrir dos fases negociadoras entre la Administración y los concesionarios al efecto de que puedan concretar las condiciones en que se modificarán los derechos concesionales. Es un procedimiento sencillo que no establece con carácter preceptivo ni la información pública ni la emisión de informes de otras Administraciones (cfr. art.159 RDPH). Y perfectamente cabe acumular en un único procedimiento negociador o convenio el modo de llevar a cabo la revisión, incluyendo todas las concesiones de un mismo titular. Por otra parte, y tal como se puso de relieve de forma detallada por mi representada en el anterior proceso de planificación, la normativa de procedimiento administrativo general permite la firma de un convenio entre la Administración hidráulica y el concesionario afectado al que se le dé la consideración de oferta de condiciones aceptada, con el fin de agilizar la tramitación.

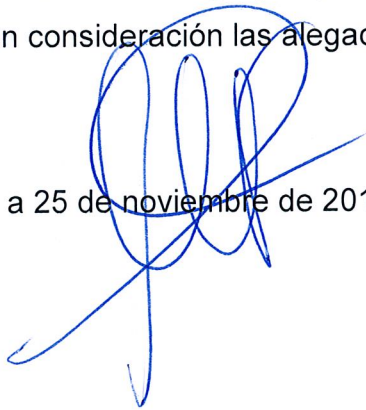
Quinta.- En la Planificación que se desarrolle, se debe cumplir asimismo, lo previsto en el apartado f) del artículo 42.1 de la Ley de Aguas, realizando un análisis económico, cuando menos en forma de resumen, del uso del agua, incluyendo una descripción de las situaciones y motivos que puedan permitir excepciones en la aplicación del principio de recuperación de costes.

Sexta.- Finalmente, la importancia estratégica de los usos energéticos es refrendada por las autoridades energéticas nacionales, en concreto por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, como máximo responsable de la garantía de suministro de energía eléctrica, y por Red Eléctrica de España, como responsable de la operación del Sistema Eléctrico Nacional, y por los conocimientos técnicos así como específicos del funcionamiento del Sector Energético del país, que dichos organismos disponen, se hace imprescindible su participación en el proceso de planificación. Específicamente deben realizar la evaluación de todas y cada una de las medidas adoptadas que afectan a los usos energéticos, en especial del sector Hidroeléctrico, y evitar decisiones que comprometan la seguridad de la red eléctrica, sin dejar de olvidar así que el acceso a la energía eléctrica es un bien de primera necesidad en la sociedad. Es muy importante encontrar un punto de equilibrio entre los objetivos ambientales y el uso racional del agua y la sostenibilidad.

Por todo ello,

SOLICITO a V.I. tenga por presentado este escrito lo admita y en su virtud tome en consideración las alegaciones formuladas en el mismo.

Lleida, a 25 de noviembre de 2013.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Oficina de Planificación

Paseo Sagasta, 24-26
50071 Zaragoza